

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante ha presentado solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda y de sus pretensiones. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 18 de 2023.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.

Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura Valle, agosto 18 de 2023

PROCESO: SUCESION INTESADA Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE: GLORIA MARIA GONZALEZ LIZARAZO c.c.29.810.783
CAUSANTE: EDUARDO OSPINA PEREZ c.c.16.606.332
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00032-00

AUTO No. 1122

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando "...*DESISTIMIENTO incondicional de la demanda y por ende de las Pretensiones que en ella se solicitan...*"- Pág.1 Pdf.11.

Frente a ello, el Juzgado al observa que la togada posee la facultada para desistir -pág.1 Pdf.01-, y lo pedido cumple con los requisitos del art. 314 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones incoadas en la presente demanda de la referencia, que realiza la parte demandante a través de su apoderada judicial, de conformidad y con las consecuencias indicadas en el art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, **declarar terminado** el presente proceso.

TERCERO. - Ordenase el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la demandante, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO.- ARCHIVAR el presente tramite, una vez realizadas por secretaría, las anotaciones del caso en los libros índices de ese Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f739b1de5314c2854dd776fbe26045e9de2481bdb787296179e0a9ddc4d54b9a**

Documento generado en 18/08/2023 03:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>